

FISCALIA EN LO PENAL ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS

ENRIQUE LUCIANO SANTOS Secretario
Fiscalía Penal Especial DDHH

FISCALIA EN LO PENAL ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS

- Creada por Ley Provincial N° 5702, La cual modifica los arts. 5°, e incorpora los arts. 20 bis, 21 bis y 22 bis de la ley 4396 (Ley de Ministerio Público). SOLO QUERELLANTES

LEY 6786/11, modifica los arts. 5°, 20 bis, 21 bis y 22 bis de la ley 4396
ART. 5 °:

- **Ministerio Público**
 - Procurador General;
 - Procurador Adjunto;
 - Fiscal de Cámara del Crimen;
 - Fiscal de Cámara en lo Contencioso Administrativo;
 - **Fiscal en lo Penal Especial en**
 - **Fiscal Adjunto en lo Penal Especial**
Fiscales de Investigación

Derechos Humanos,

¿Cuándo deberá intervenir?

1. Delitos de acción penal pública en lo que se investigue el desempeño de funcionarios públicos por delitos que configuren violación a los derechos humanos en especial a los artículos 144 bis, 144 ter, 144 quater y 144 quinto del Código Penal y;
2. cuando la víctima se encuentre *jurídicamente a cargo del funcionario* o éste tenga sobre aquella poder de hecho.” (Art. 20 bis)

¿Dónde deberá intervenir?

Ámbito de actuación

art.21 bis.

- Primera Circunscripción Judicial con sede en la Ciudad de Resistencia y,
- el Fiscal Adjunto en lo Penal Especial en Derechos Humanos, ejercerá su función en las demás Circunscripciones Judiciales con sede en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

REEMPLAZO (Art. 22 bis)

FISCAL DE DERECHOS HUMANOS Y FISCAL
ADJUNTA DE DERECHOS HUMANOS.



FISCAL DE INVESTIGACION QUE POR TURNO
CORRESPONDA O SUBSIGUIENTE.

DENUNCIA



¿DÓNDE REALIZARLA?

- UDAVIC
- O.C.I. o JEFATURA
- DEPENDENCIA POLICIAL